

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00733 00 (ejecutivo)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las excepciones de mérito presentadas tanto en la demanda inicial como en la demanda acumulada fueron replicadas en oportunidad por el apoderado judicial del ejecutante.

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

a. Documentales: se ordena tener como tales todas y cada uno de los documentos aportados con la demanda principal y la demanda acumulada, los aportados con el escrito de excepciones (folios 54-57 del expediente físico), en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

Oficios: De conformidad con lo establecido en el artículo 173, inciso 2 del C.G.P. se rechaza la petición de librar oficio a Bancolombia y Banco Caja Social, en primer lugar, porque la información requerida por la parte ejecutada podría haberla obtenido por medio de derecho de petición y, en segundo lugar, por ser manifiestamente inútil de cara a las excepciones de mérito planteadas y la respuesta que a las misma dio el apoderado del ejecutante al descorrer estas.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y que obran en el expediente resultan suficientes para fallar el presente asunto, el Juzgado se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

En firme esta providencia, regrese las diligencias al Despacho para emitir el fallo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**